

The pronunciamiento in independent Mexico, 1821-1876

A research project at the University of St Andrews

Acta de la capital de Chiapas

30 July 1835

San Cristóbal las Casas, Chiapas

Content:

Acta de la capital de Chiapas para pedir la variación de sistema de gobierno y autorizar que el congreso se convierta en constituyente, 30 de julio de 1835

En la capital del estado de Chiapas, a treinta de julio de mil ochocientos treinta y cinco: reunido el muy ilustre ayuntamiento con los Sres. magistrados, asesor general, juez de primera instancia e individuos del respetable clero, y una numerosa multitud de ciudadanos que fueron citados por acuerdo del mismo ilustre ayuntamiento para que emitiesen libremente su opinión sobre la variación de la forma de gobierno, expusieron varios Sres. que tomaron la palabra: Que siendo interesante a los pueblos proveer a su conservación y adoptar los medios que sean conducentes para lograr su prosperidad: que notándose por la experiencia de tantos años que el actual sistema de gobierno, lejos de contribuir a la felicidad de los habitantes de la República, los va conduciendo progresivamente a su ruina: que la constitución hollada escandalosamente en distintos tiempos, ha perdido el prestigio que le procura el apoyo moral de los pueblos: que ha servido de pretexto a los enemigos de la paz y orden público para promover convulsiones políticas invocándola sucesivamente todos los partidos en momentos en que hacían estremecer el edificio social; y por último, que por sus defectos intrínsecos y por su encadenamiento desgraciado de circunstancias no puede continuar ya rigiéndose por ella la nación, y que es preciso adopte otra forma de gobierno más análoga a las exigencias públicas, y más conforme al carácter, usos, hábitos y costumbres de la nación: convencidos en que las mejores leyes son las más adaptables a las circunstancias peculiares de los pueblos, han venido en acordar los artículos siguientes:

Art. 1. La capital del estado de Chiapas se pronuncia por la variación de gobierno que actualmente rige a la nación, en la de república representativa central.

Art. 2. Se adoptan como bases fundamentales del sistema, la religión católica apostólica romana; la independencia nacional, y es la libertad moderada de imprenta.

Art. 3. Que las augustas cámaras del actual congreso general formen un solo cuerpo y declaren que se hallan revestidas con el carácter de República constituyente, y que al efecto autoricen a los actuales representantes del estado para que cooperen a la realización de sus votos.

Art. 4. Que mientras tanto se da la nueva constitución, sigan reconociéndose las actuales autoridades.

Art. 5. Que se continúe reconociendo como jefe supremo la nación y protector de sus votos libremente expresados, Excmo. Sr. presidente general D. Antonio López de Santa Anna.

Art. 6. Que de esta acta se eleve copia al supremo gobierno de la nación, al del estado y al Sr. comandante general del mismo, a fin de que se sirva proteger la libre expresión de voluntad de este vecindario.

Con lo que se concluyó esta acta, que firman los individuos del muy ilustre ayuntamiento y demás

vecinos que concurrieron.

Context:

Like so many of the pronunciamientos that were launched in 1835, although this Acta did not specifically declare its allegiance to the Plan of Orizaba of 19 May or the Plan of Toluca 29 May 1835, it was part of the constellation of pronunciamientos that called for an end to the 1824 Constitution and the adoption of a new centralist charter.

WF

<https://arts.st-andrews.ac.uk/pronunciamientos/database/index.php?id=1017>